

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0301-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0017/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0017/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0301-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Antonio de Jesús Cid Ortega, mediante instancia de fecha ocho del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (08/11/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro (14/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio de Jesús Cid Ortega, registrada con el Número de Evento 036-01-2015-01-00001805, asentada bajo el núm. 000194, Libro núm. 00053 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0194, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas; incoada por Antonio de Jesús Cid Ortega, dominicano, mayor de edad, Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 534553533, domiciliado y residente en Estados Unidos de Norteamérica; representado por las Lcdas. Vianela Teresa Morillo y Leonela Jiménez Rosario, dominicanas, mayores de edad, soltera y casada. Abogadas de los Tribunales de la República Dominicana, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 071-0048089-1 y 224-0012700-1, repectivamente, con estudio profesional abierto en la firma de abogados Morillo Surriel, Abogados Consultores, ubicada en la avenida Rómulo Betancour núm. 1308, suite núm. 502, Torre Corporate Center, sector Bella Vista, Santo Domingo Distrito Nacional; mediante instancia de fecha ocho del mes de

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

noviembre del dos mil veinticuatro (08/11/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro (14/11/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que sea acogida la presente solicitud, de manera que se admita la Autorización correspondiente a los fines, para que pueda así ser admitido el cambio y/o añadidura de nombre con relación al señor ANTONIO DE JESÚS CID ORTEGA, para que el mismo pueda ser únicamente reconocido e identificado como “ANTHONY CID ORTEGA”.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio de Jesús Cid Ortega, registrada con el Número de Evento 036-01-2015-01-00001805, asentada bajo el núm. 000194, Libro núm. 00053 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0194, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas.
- 2) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 534553533, correspondiente a Anthony Cid.
- 3) Fotocopia de la Licencia de Conducir correspondiente a Anthony Cid, emitida por el estado de la Florida.
- 4) Certificación de No Antecedente Penales correspondiente a Anthony Cid, emitido por la Procuraduría General de la República, el 08 de noviembre de 2024.
- 5) Poder Especial de Representación instrumentado por el Lcdo. Manuel Peguero Florencio, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 04 de noviembre del 2024.
- 6) Aviso de Publicación en el Periódico La Información debidamente certificado, el 07 de enero del 2025.
- 7) Opinión del Ministerio Público de fecha 27 de noviembre del 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0301-2024.

Sentencia núm. TSE/0017/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0308-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

En fecha 15 de noviembre del 2024, la Secretaría del Tribunal Superior Electoral notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

En fecha 27 de noviembre del año 2024, fue recibida por parte de la Procuraduría General de la Republica Dominicana, una objeción de la presente solicitud de cambio de nombre, por lo que dicha Institución emitió lo siguiente:

“En relación al expediente No. TSE-12-0301-2024, al mismo el Ministerio Público se opone ya que no aparecen hallazgos de registro en cédula vieja, por lo tanto, no es un documento válido para los fines de cambio de nombres y/o rectificaciones, ya que no tiene un documento vigente, como sería el acta de nacimiento del solicitante”.

Visto la objeción del Ministerio Público verificamos que según el criterio de esa institución el presente expediente debe ser rechazado en entendido de que no aparecen hallazgos de registro del inscrito.

Si bien es cierto de que no aparecen los hallazgos de registro de cédulas del inscrito, hemos verificado que el mismo se encuentra desde hace un tiempo domiciliado y residente en el extranjero.

De acuerdo lo establecido el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana: *Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, y además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.*

Expediente núm. TSE-12-0301-2024.

Sentencia núm. TSE/0017/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

De acuerdo a la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

Por tales motivos y de acuerdo a lo antes mencionados, no procede la objeción por parte del Ministerio Público, esto sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente decisión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito el cual consta como “Antonio de Jesús”, para que en lo adelante figure “Anthony”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio de Jesús, nacido el día quince de agosto del año mil novecientos sesenta y tres (15-08-1963), en Damajagua Adentro, San José de las Matas, hijo de Ceverino de Jesús Cid y Rosa Delia Ortega; b) reposa en expediente la fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 534553533, correspondiente a Anthony Cid, nacido el día 15 de agosto del año 1963, en República Dominicana; c) forma parte del expediente la fotocopia de la Licencia de Conducir emitida por el estado de La Florida, correspondiente a Anthony Cid, nacido el día 15 de agosto del año 1963; d) alega el inscrito que Anthony, es el nombre que prefiere utilizar; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43,

Expediente núm. TSE-12-0301-2024.

Sentencia núm. TSE/0017/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Anthony”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2025, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Antonio de Jesús Cid Ortega, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio de Jesús Cid Ortega, registrada con el Número de Evento 036-01-2015-01-00001805, asentada bajo el núm. 000194, Libro núm. 00053 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0194, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Anthony”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Anthony”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0301-2024.

Sentencia núm. TSE/0017/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).